

COMISION JURIDICA

SESION VESPERTINA DEL DIA LUNES 26 DE JULIO DE 1971

ACTA N°

PRESIDENTE ENCARGADO: Dr. Víctor Lloré Mosquera.

SECRETARIO ENCARGADO: Dr. Luis Vergara.

SUMARIO

- I.- Se instala la sesión.
- II.- Se aprueba el esquema del Acta de la sesión correspondiente al 23 de Julio de 1971.
- III.- Estudio de la Ley de Régimen Municipal.
- IV.- Se levanta la sesión.

I

Se instala la sesión a las cinco y cuarenta y cinco de la tarde, presidida por el señor doctor Víctor Lloré Mosquera, con la asistencia de los señores Vocales doctores Luis René Salazar y - Francisco Jaramillo Dávila. Actúa el señor Secretario encargado doctor Luis Vergara.

II

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al esquema del acta de la sesión del viernes 23 de julio del - presente año.- Se lo aprueba.- -----

III

EL SEÑOR DOCTOR LLORE, VICEPRESIDENTE ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA, Dispone continuar con el estudio de la Ley de Régimen Municipal.- Dice: El señor doctor Jaramillo, nos a presentado el proyecto correspondiente al parágrafo N° 5 "De las Prohibiciones", pero empesaremos el estudio por el parágrafo 3° "De los Deberes y Atribuciones".-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al parágrafo 3° "De los Deberes y Atribuciones".- Art. 72, que dice: "Son deberes y atribuciones del Alcalde y Presidente del Consejo: 1.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución y leyes de la República y las ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones del Consejo; 2.- Representar, junto con el jefe de la Asesoría Jurídica, judicial y extrajudicialmente a la Municipalidad; 3.- Convocar al Consejo de sus sesiones ordinarias y extraordinarias, de conformidad con lo que sobre la materia dispone esta Ley; 4.- Presidir las sesiones - del Consejo, dar cuenta a éste de cuanto le correspondiere resolver y orientar sus discusiones; 5.- Integrar y presidir la Comisión de Mesa; 6.- Nombrar las comisiones permanentes que no hubiese integrado el Consejo o la Comisión de Mesa, y las especiales que estime convenientes; 7.- Aprobar, con la Comisión de Mesa las actas de las sesiones del Consejo cuando éste no lo hubiera - hecho; 8.- Intervenir en el trámite de los actos municipales cuya resolución corresponda al Consejo y suscribirlos; 9.- Suscribir las actas de las sesiones del Consejo y de la Comisión de Mesa; 10.- Conceder licencia a los Consejales para que no actúen en una Comisión, de acuerdo con lo que dispone ésta Ley; 11.- Suscribir las comunicaciones de la Corporación; 12.- Efectuar la distribución de los asuntos que deban pasar a las comisiones y señalar el plazo en que deben ser rendidos los informes correspondientes; y 13.- Formular el orden del día de las sesiones; 14.- Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas; 15.- Ejecutar los planes y programas de acción aprobados para cada uno de los ramos propios de la actividad municipal por conducto de las distintas dependencias de la administración, siguiendo la política trazada - y las metas fijadas por el Consejo; 16.- Dirigir y supervisar las actividades de la Municipalidad coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos; 17.- Someter a la consideración del Consejo los proyectos de planes y programas sobre desarrollo físico y ordenación urbanística del territorio del cantón, obras y servicios públicos y sobre los demás ramos de actividad; 18.- Determinar los límites de gasto a los que deberán ceñirse las dependencias - para la formulación del anteproyecto de presupuesto, considerar la proforma presupuestaria ela-

borada sobre dicha base y someter el proyecto definitivo de presupuesto al estudio y aprobación del Concejo; 19.- Aprobar o Vetar las modificaciones introducidas al proyecto de presupuesto por el Concejo; 20.- Fijar las prioridades y cupos de gastos para cada programa presupuestario, con base en el calendario de desarrollo de actividades y en las proyecciones de ingresos; 21.- Visar las órdenes de pago cuando se trata de gastos superiores a 10.000 sucres mensuales en cada uno de los siguientes conceptos: suministros y materiales, bienes muebles, reparaciones y repuestos, arriendos, movilización y transporte; 22.- Autorizar los transportes y reducciones de créditos dentro de una misma función, programa, actividad o proyecto, y conceder, con la autorización del Concejo, suplemento de créditos adicionales; todo con las formalidades contempladas en esta Ley; 23.- Ordenar, en forma privativa, egresos por concepto de viáticos y honorarios; 24.- Someter al Concejo ternas para que éste efectúe los nombramientos de los jefes de las direcciones a que se refieren los artículos de esta Ley, del tesorero y gerentes de empresas; Todos los demás funcionarios y empleados cuyo nombramiento no corresponde al Concejo, de acuerdo a la facultad concedida en el inciso anterior, serán nombrados por el Alcalde o el Presidente; 25.- Administrar el sistema de personal que adopte el Concejo para lo cual le corresponde organizar la carrera administrativa y elaborar los proyectos sobre el plan de calificación y su nomenclatura y sobre régimen de remuneraciones de calificaciones y disciplinario; 26.- Firmar los nombramientos, efectuar los despidos, conceder las licencias, sancionar a los funcionarios y empleados remisos en sus deberes y ejecutar todas las demás acciones propias de la administración de personal, de conformidad con las normas legales sobre la materia; 27.- Formular los reglamentos orgánicos y funcionales de las distintas dependencias municipales y someterlos a la aprobación del Concejo; 28.- Decidir sobre conflictos de competencia entre dependencias, empresas, funcionarios o autoridades municipales; 29.- Vigilar la administración municipal, dar cuenta de ello al Concejo y sugerir las medidas que estime necesarias para su mejoramiento; 30.- Presentar al concejo, en su sesión inaugural, un informe escrito acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma como se hubiere cumplido los planes y programas aprobados por el Concejo; 31.- Sancionar y promulgar las ordenanzas aprobadas por el Concejo y devolver a la Corporación las ordenanzas que estimare ilegales o inconvenientes, exclusivamente cuando ellos se refieran a materias económicas, siguiendo el procedimiento y los planes señalados por dicha acción; 32.- Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al Concejo, cuando se reúna si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación; 33.- Asistir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, y atender los requerimientos de éste para concurrir a sus deliberaciones. El Presidente Municipal tendrá voto dirimente; --- 34.- Recomendar al Concejo prelación para el estudio y resolución de asuntos de su competencia, que en su concepto, tenga una alta prioridad para la buena marcha del Municipio y someter a consideración de la Corporación el temario de asuntos a discutirse, cuando sesione extraordinariamente a su pedido; 35.- Presentar al Concejo para su estudio y aprobación proyectos de ordenanzas, reglamentos acuerdos o resoluciones que convengan al progreso del cantón y a la racionalización y eficiencia de la administración; 36.- Suscribir a nombre de la Corporación, los contratos y todos los demás documentos que obliguen a la Municipalidad; 37.- Aprobar las adquisiciones de acuerdo a las leyes sobre la materia y al régimen que, en consonancia con ellas, establezca el Concejo; 38.- Fijar los jornales de los obreros municipales, de acuerdo con la Ley; 39.- Resolver en segunda instancia los reclamos de los contribuyentes en materia tributaria y en última instancia los reclamos de orden administrativo; 40.- Solicitar a la Contraloría General de la Nación fiscalizaciones especiales, cuando a su juicio existan circunstancias que así lo requie-

ran o cuando el Consejo lo determine; 41.- Ordenar la baja de especies incobrables, por muerte, desaparición, quiebra, prescripción u otra causa semejante que imposibilite su cobro. Mensualmente informará al Contralor General de la Nación las bajas ordenadas; 42.- Transigir en los juicios. Si la cuantía del asunto litigioso puede exceder o comprometer rentas o bienes por un valor mayor que el equivalente al medio por mil de los recursos corrientes del respectivo Municipio, se requerirá la aprobación del Concejo; 43.- Requerir la cooperación de la Policía Nacional, siempre que lo crea necesario para el cumplimiento de sus funciones; 44.- Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia; y, 45.- Resolver todos los asuntos que le competen y desempeñar las demás funciones previstas en ésta y cualquiera otra Ley."-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: En el numeral 3° se debe suprimir "a sesiones" y decir: "Convocar al Concejo a sus sesiones ordinarias y extraordinarias, de conformidad..."-----

Así se aprueba.-----

La Comisión aprueba también los numerales 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, y 9° como constan en el proyecto.-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: En el numeral 10° al final, debemos poner: "... de acuerdo con lo que dispone esta Ley."-----

Así se aprueba.-----

Se aprueban los numerales 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, y 18, como constan en el proyecto.-----

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: Se debe suprimir la parte final del numeral 19, que dice: "El Presidente carecerá del derecho al veto "-----

Así se aprueba.-----

Se aprueban los numerales 20, 21, 22, y 23, sin modificaciones.-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: A que se refieren los artículos 181 y 182.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a los artículos 178 y 179 de la Ley que corresponden al 181 y 182 del proyecto.-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Mejor sería ni citar los artículos y decir: "...de los jefes de las direcciones contemplados en esta ley así como del Tesorero..."-----

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: En lugar de "...contemplados en esta Ley..." poner "...señalados en esta Ley..."- En cuanto al segundo inciso en este numeral 24, el Concejo tiene facultad para la designación de determinados funcionarios, los otros nombra el Presidente, porque el Concejo no nombra a todos; por lo tanto debemos agregar al final "...por el Alcalde o el Presidente"-- Con la observación propuesta por el doctor Jaramillo, se aprueba el numeral 24.-----

Se aprueba el numeral 25, sin modificaciones.-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Señor Presidente, yo creo que en el numeral 26, debemos reemplazar la parte que dice: "...efectuar los despidos..." por "...dar por terminados los contratos o la relación laboral..."-----

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: "...dar por terminada la relación del trabajo..."-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Se debe suprimir "todas".-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE, PRESIDENTE ENCARGADO: "en sus deberes y ejercer las demás acciones propias de la administración..."-----

Con las modificaciones sugeridas; se aprueba el numeral 26.-----

Sin modificaciones se aprueban los numerales 27, 28, 29, 30, 31 y 32.-----

Se resuelve sacarle de esta parte al numeral 33, para ubicarlo con otra redacción al final del artículo.-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Señor Presidente, quiero volver un instante a lo que dice el numeral 16 y 17 con relación al numeral 29, el 29 dice (lee) y el 16 dice (lee), bien se podría refundirlos en uno solo.-----

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: En el un caso, el numeral 15, es la continuación de la coordinación de la actividad municipal, en el 16 le toca ejecutar los planes y programas de acción aprobados para cada uno de los ramos propios de la actividad municipal por conducto de las distintas dependencias de la administración, siguiendo las políticas trazadas y las metas fijadas por el Concejo; o sea que aquí se preocupa de los planes y programas de acción, de desarrollo, el numeral 17, es la continuación de los programas.- Desde el numeral 25, se está regulando sobre administración del personal, que es una cosa distinta, se está dando las obligaciones que tiene para la mejor administración.-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Si aún así fuera, señor doctor Jaramillo, creo que lo que dice el numeral 30, incluye lo que dice el numeral 29.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE ENCARGADO: En el caso del numeral 30, es un informe que se da por una sola vez al Concejo, pero en el otro caso, puede permanentemente informar al Concejo sobre la administración Municipal.-----

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: En el un caso dice, tenemos aquí un programa de alcanterillado, intervienen la Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Higiene, de Salud, cuidan y vigilan la acción por parte de estas tres dependencias, aquí entra la otra, la vigilancia del personal y desde el numeral 25, vienen las normas que autoriza al Presidente del Concejo dar una adecuada administración del personal, para conseguir su elevación técnica y sugerir las medidas que estime necesarias para su mejoramiento, por eso está separado y está en orden técnico y lógico.- En el numeral 29 termina todo lo relacionado con administración del personal y en el 30 viene la parte de presentar al Concejo un informe de las labores, con el objeto de ver si se han cumplido las metas fijadas por el Concejo y dar las razones por qué no se cumplieron esas metas y luego darles un reajuste.-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Estoy de acuerdo con seguir este orden técnico, mi duda existe en cuanto a que se está recargando en un solo hombre una labor que no puede cumplirla, se le obliga a ser un inspector de la actividad municipal. Cosa que está destinada a otro personal.-----

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: Tiene razón señor doctor Salazar, y esto se justifica, con el fin de que las municipalidades vayan tecnificándose.-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: en el numeral 33, se está diciendo que el Presidente tendrá voto dirimente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE ENCARGADO: El problema radica en la forma en la que se decía que el Presidente del Concejo tiene las mismas atribuciones del Alcalde.-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Hay que poner, "Tanto el Alcalde como el Presidente del Concejo tendrán voto dirimente."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No pudiéramos decir así, porque se daría a entender que el Presidente del Concejo tiene solo voto dirimente, ya que tiene además de su voto, el de voto dirimente.-----

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: Estamos poniendo las funciones que pueden ser comunes, el Alcalde tiene voz y sólo voto dirimente; el Presidente tiene voz, voto y además voto dirimente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Es mejor sacar de esta parte al numeral 33, como ya resolvimos.-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: En el numeral 34 en lugar de "...cuando sesione extraordinariamente a su pedido" poner "...cuando por convocatoria suya sesione extraordinariamente".-----

Con este cambio, se aprueba el numeral 34.-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: En el numeral 35, debemos poner así: "...acuerdos y resoluciones necesarios para el progreso del cantón y para la racionalización y eficiencia de la administración". Con esta modificación se aprueba el numeral 35.-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: En el numeral 36, no puede escribir sólo los contratos, tendría que hacerlo también con el Jefe de Asesoría Jurídica.-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Esto está ya dicho, es mejor que exista una disposición legal que autorice.- Mejor quedaría poner "...suscribir de acuerdo con la Ley" y suprimir "a nombre de la Corporación".-----

Con esta modificación, se aprueba el numeral 36.-----

Se aprueba el numeral 37, sin cambios.-----

En consideración el numeral 38.-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Suprimir la parte final que dice: "de acuerdo con la Ley", puesto que se repite mucho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se puede reemplazar por; "Sujetandose a las prescripciones pertinentes".--

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Es obvio, porque nadie puede no sujetarse a la Ley.- Quedaría mejor decir: "Fijar según las normas sobre la materia los jornales de los obreros municipales".-----

Así se aprueba. -----

En consideración los numerales 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45.- Se los aprueba como constan en el proyecto.-----

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: Al final de este artículo, convendría poner la siguiente disposición, correspondiente al numeral 33 que diga: "El Alcalde asistirá a las sesiones del Concejo con voz y voto dirimente.- El Presidente del Concejo tendrá voz y voto y además voto dirimente".-----

Así se aprueba. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 73, que dice: "El Alcalde o el Presidente del Concejo, dentro de la esfera de su competencia, podrá delegar sus atribuciones y deberes a los funcionarios de la Municipalidad, cuando lo estime conveniente y siempre que las delegaciones que conceda no afecten al buen servicio público. Todo ello, aparte de las soluciones, atribuciones y obligaciones que, de acuerdo con esta Ley y los reglamentos, tienen las distintas dependencias, funcionarios y empleados de la administración municipal, comunicando al Concejo las delegaciones concedidas."-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Quedaría mejor decir: "El Alcalde o el Presidente del Concejo, dentro de la respectiva esfera de su competencia, podrá....".-----

Con este cambio se aprueba el Art. 73.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Parágrafo 4º "De la Sustanciación del Recurso del Habeas Corpus, que dice: "Es deber y atribución especial del Presidente del Concejo hacer efectiva la garantía constitucional del Habeas Corpus, sustanciándolo conforme se dispone en los siguientes incisos: Quien considere que su detención, procesamiento o prisión infringe preceptos constitucionales o legales, salvo el caso de un delito in-fraganti, infracción militar o contravención de policía, puede por sí o por otra persona, sin necesidad de mandato escrito, denunciar el hecho al Presidente del Concejo del cantón en que se encontrare detenido, procesado o preso.- No podrán acogerse a este recurso los miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Civil Nacional que sufran arrestos disciplinarios o sea encausados o penados por infracciones de carácter militar o policial.- Presentada la denuncia o reducida a escrito, si fuere verbal, el Presidente del Concejo dispondrá que el recurrente sea traído a su presencia dentro de 24 horas, y que la autoridad o Juez que ordenó la detención, prisión o procesamiento, exhiba el sumario, la orden de detención o la sentencia, e informe sobre el contenido de la denuncia a fin de establecer los antecedentes.- Con el mismo objeto solicitará de cualquier otra autoridad y del encargado del establecimiento carcelario o penitenciario en que se guarde al recurrente, los informes y documentos que estime necesarios. Las autoridades o empleados requeridos los presentarán con la urgencia con que los precise el Presidente del Concejo y si no lo hicieren, impondrá a los remisos una multa de un mil a diez mil sucres, y entrará a estudiar inmediatamente los antecedentes que le permitan dictar, en forma motivada, y dentro del plazo de 48 horas, si no rechazare el recur-

so, cualquiera de estas resoluciones: 1a.- La inmediata libertad del recurrente, si no aparecen justificadas la detención o la prisión; 2a.- La orden de que se subsanen los defectos legales, si el recurso se contrae a reclamar vicios de procedimiento o de investigación; y 3a.- La orden de que se ponga al recurrente a disposición de los jueces propios, si la denuncia alude a la incompetencia o el estudio del caso lo llevare a esa conclusión.- El juez, la autoridad, el empleado o el encargado de la custodia del recurrente que desobedezca la resolución del Presidente del Concejo, quedará destituido ipso facto de su cargo. La destitución se comunicará, para los efectos legales, a quien nombró al juez, funcionario o persona destituida y a la Contraloría General de la Nación que glosará los sueldos que se paguen al destituido.- El empleado destituido podrá interponer recursos de apelación del fallo dictado contra él, para ante el Presidente de la Corte Superior del correspondiente distrito, dentro de 24 horas de notificado con la destitución; pero para interponer este recurso, deberá previamente poner en libertad al detenido."-----

Se aprueba este párrafo con el texto del proyecto del señor doctor Lloré.- Da lectura al párrafo 5º "De las Prohibiciones".- Art. 74, que dice: "Está prohibido al Alcalde y al Presidente del Concejo: 1.- Arrogarse atribuciones que no le confiere la Ley; 2.- Dar órdenes que vayan contra la realización de planes y programas aprobados por el Concejo o que atenten claramente contra la policía y las metas fijadas por éste; 3.- Prestar o hacer que se dé en préstamo fondos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien municipal o distraerlos bajo cualquier pretexto de sus específicos destinos del servicio público; 4.- Dejar de actuar sin permiso del Concejo de la Comisión de Mesa, salvo caso de enfermedad; 5.- Adquirir compromisos en contravención de lo dispuesto por el Concejo, cuando la decisión sobre éstos corresponda a la corporación, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley; 6.- Absorber posiciones, deferir al juramento decisorio, proponer juicio alguno, allamarse a la demanda y aceptar conciliaciones sin previa autorización del Concejo; 7.- Desarrollar actividades electorales en uso de sus funciones o aprovechando de ellas; y 8.- Todo cuanto le está prohibido al Concejo y a los concejales, siempre y cuando tenga aplicación, esto es, que no les esté atribuido expresamente por esta ley; 9.- Está prohibido al Alcalde: a) Ejercer su profesión o desempeñar otro cargo público o privado, aún cuando no fuere rentado; b) Dedicarse a ocupaciones incompatibles con sus funciones o que le obliguen a descuidar sus deberes con la Municipalidad."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: "Es prohibido" en lugar de "Está prohibido". En el numeral 1º, poner solamente "Arogarse atribuciones" y suprimir lo demás.- En el numeral 5º, suprimir la parte final que dice: "de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley".-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: En el numeral 7º poner: "Desarrollar actividades electorales en uso o con ocasión de sus funciones".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En el 8º poner: "...atribuido expresamente por la Ley."-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Desde lo que dice: "Está prohibido al Alcalde", debe ser otro artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En realidad, debe ser otro artículo, y debe empezar diciendo: "Está prohibido especialmente al Alcalde:"-----

Con estos cambios se aprueban los artículos 74 y 75.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Parágrafo 6º "De las Licencias y Vacancias". Lee el Art. 76, que dice: "El Alcalde o el Presidente del Concejo, podrán obtener licencia con justa causa hasta por dos meses en el año.- La solicitud de licencia deberá cursarse al Concejo quien deberá pronunciarse sobre ella y, de concederla, encargará la función al Vicepresidente de la Corporación.- El Presidente del Concejo podrá obtener licencia hasta por quince días de la Comisión de la Mesa".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: La redacción del segundo inciso debemos cambiar "quien deberá pronunciarse sobre ella" por "...el que se pronunciará sobre ella".- El tercer inciso debe redactarse así: -

"El Presidente del Concejo podrá obtener licencia de la Comisión de Mesa hasta por quince días".
Con estas modificaciones se aprueba el Art. 76.

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 77, que dice: "El Concejo puede renovar al Alcalde antes de la terminación del período para el cual fue electo, exclusivamente por las siguientes causas, debidamente comprobadas: a) Incurrir en delito de cohecho, soborno especulado; b) Omisión en la presentación de la proforma de presupuesto, en los plazos fijados por esta Ley; c) Despilfarro o malos manejos de fondos municipales, cuya disposición sea de su competencia; d) Actitud de franca rebeldía que demuestre oposición declarada y sistemática al Concejo en el cumplimiento de la gestión administrativa; e) Ejercicio de actividades electorales en uso de sus funciones y aprovechando de ellas o uso de la autoridad que le confiere el puesto para coartar la libertad de sufragio u otras garantías constitucionales; f) Pérdida de los derechos de ciudadanía declarada judicialmente en providencia ejecutoria; g) Sentencia ejecutoriada condenatoria a prisión por más de seis meses a auto motivado o de llamamiento a juicio plenario dictado en su contra; y, h) Imposibilidad física o mental."

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: Aquí hay una cosa, el Alcalde estaba en la obligación de notificar a la Comisión de Mesa si va a ausentarse por más de 24 horas y menos de 8 días, lo mismo que el Presidente, por eso creí conveniente indicar, como consta en el artículo en estudio, faltaría poner "por escrito" después de "...dará aviso por escrito a la Comisión de Mesa".

Así se aprueba.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ENCARGADO: El señor doctor Jaramillo está preocupado por este artículo relacionado con las causas de remoción al Alcalde; era muy grave que una persona nombrada por votación popular, pueda ser removida por el Concejo; esto surgió puesto que existía la Ley de remoción a los funcionarios públicos, sería conveniente ver de qué funcionarios.

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: Por ejemplo, el Presidente de la República es elegido por votación popular y directa y la constitución prevee las causas por las cuales puede quedar vacante la Presidencia de la República.- Creo que si existen causas para remover al Presidente de la República, cómo no puede haber causales para remover al Alcalde, no he redactado este artículo, porque esperaba contar con el criterio de ustedes.

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Estoy de acuerdo con que se reconsidere este punto, porque debe mantenerse las causas de remoción.

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Creo que para pronunciarnos sobre este punto, sería necesario consultar con la Ley de Juzgamiento a los altos funcionarios, claro que es una Ley antigua, pero se encuentra en vigencia.

Se resuelve mantener los artículos 156 y 157 del proyecto, con la indicación de que el inciso final del artículo 157 se suprima y que dice: "En tratándose de remoción el Presidente del Concejo con funciones de Alcalde, perderá el cargo de Alcalde pero continuará desempeñando el de Presidente del Concejo."

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 157 de la Ley vigente.

Art. 157.- Para la remoción del Alcalde se seguirá el siguiente procedimiento: a) Presentada la denuncia y acogida por un Concejal, el Concejo estudiará el problema por lo menos en dos sesiones diferentes, celebradas con un intervalo no inferior de 24 horas; b) El Alcalde será notificado por escrito de la acusación que se le hace y podrá presentar sus descargos en el seno del Concejo; c) El Concejo una vez que haya examinado la cuestión y oído al Alcalde tomará la decisión que estime conducente, necesitándose para el caso de remoción el voto de las dos terceras partes de los Miembros de la Corporación. De la decisión del Concejo, el Alcalde puede apelar para ante el Consejo Provincial y de la resolución de éste, para ante el Consejo del Estado. La decisión de este Tribunal que deberá producirse dentro del plazo máximo de 30 días, se con-

siderará definitiva.- En caso de apelación, el Alcalde continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la expedición del fallo del Consejo de Estado. Si la resolución le fuere favorable - continuará en el cargo hasta finalizar el período.- En tratándose de remoción al Presidente del Concejo con funciones de Alcalde, perderá el cargo de Alcalde pero continuará desempeñando el de Presidente del Concejo. -----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: En el literal c) que se cambie "cuya disposición" por "Cuya inversión o empleo".-----

Se aprueba con este cambio. -----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: También el literal e) hay que ponerlo en armonía con lo que hemos corregido, para que diga: "en uso o con ocasión de sus funciones".-----

Se acepta el cambio. -----

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: A continuación de esto debe decir: "abuso de la autoridad que le confiere el puesto para coartar la libertad de subragio u otras garantías constitucionales".-----

Se aprueba esta redacción.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE ENCARGADO: Tome nota, señor Secretario, que se restituye los dos artículos sobre el procedimiento de remoción del Alcalde.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Ya está anotado, señor Presidente.-----

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: Los dos artículos del procedimiento deben ir como Arts. 77 y 78.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE ENCARGADO: Bien, con esto queda reestructurada la ley en la parte que había sido aprobada antes. Sigamos adelante, señor Secretario.-----

De consiguiente quedan aprobados los artículos 77 y 78.-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Señor Presidente, como es un Capítulo corto, rogaría que se dé lectura a aquello de la sustanciación del recurso Habeas Corpus.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al párrafo 3º "De la sustanciación del Recurso de Habeas Corpus.", Art. 70 del proyecto.-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: En el cuarto inciso del Art. 70, en vez de "Sea traído" que se diga -- "sea conducido a su presencia"; asimismo, después de "presentada la denuncia o reducido a escrito, si fuere verbal," que se ponga "el Alcalde o el Presidente del Concejo".-----

Se aprueba con estas indicaciones.-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: En el primer inciso del mismo artículo, después de "Es deber y atribución especial" que se ponga "del Alcalde y del Presidente...etc.".-----

Se aprueba la indicación.-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: En la 3a. resolución, segundo inciso que se ponga: "que desobedezca la resolución del Alcalde o del Presidente".-----

Se aprueba la indicación.-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Una pregunta, señor Presidente, de las tres resoluciones que puede dictar el Alcalde o el Presidente del Concejo, ¿tiene que ser una sola de ellas o pueden ser dos? por ejemplo subsanar recursos legales y disponer la inmediata libertad del recurrente, o una sola de ellas?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Pueden ser dos o más.-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: En ese caso, en el sexto inciso, al final, en vez de "cualquiera" debe ponerse "cualesquiera" porque son tres resoluciones.-----

Se acepta la observación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 168 del proyecto literal f), a pedido del señor Presidente, el mismo que dice: "Conceder licencia para parcelaciones y reestructuraciones parcelarias, de acuerdo con el pronunciamiento del Concejo sobre el particular".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: A este literal debe incorporarse el Decreto 4061 del 20 de Julio de 1971,

expedido por el Presidente de la República, que pido sea leído. Estimo que el primer artículo - podría ir como inciso, pero respecto al segundo artículo les consulto cómo se lo incluiría.----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Decreto mencionado.-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: No podemos comenzar como dice el artículo en el Decreto Porque en esa forma nos estaríamos refiriendo a la Ley de Reforma Agraria y Colonización y no a la Ley de Régimen Municipal. La última atribución que tiene el Municipio es inspeccionar previamente a la autorización, en caso de recibir solicitudes en ese sentido de parte del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria. Al municipio solo le compete inspeccionar y nada más, porque el resto le corresponde al IERAC. Por tanto, no debe hacerse una mezcla que no es propia de la Ley del Régimen Municipal, porque el municipio es quien informará y el IERAC quien autorizará. Propongo que el primer artículo que iría como inciso del literal f) diga: "Informar sobre las peticiones que reciba del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización de modo previo a la aprobación de lotizaciones y de parcelaciones de tipo agrícola o semiurbano, informe que lo emitirá en base de las inspecciones que el Departamento Técnico Municipal efectúe del respectivo sector y de acuerdo al plan general de Desarrollo Urbano del Cantón, a fin de que tales lotizaciones o parcelaciones se ejecuten con sujeción a las normas que faciliten la instalación de elementales servicios de infraestructura y la observancia de lo dispuesto en las respectivas ordenanzas o regulaciones."-----

Se aprueba esta redacción del doctor Salazar.-----

Se levanta la sesión a las siete y quince minutos de la noche.



Dr. Víctor Lloré Mosquera.
PRESIDENTE ENCARGADO

Dr. Luis A. Vergara.
SECRETARIO ENCARGADO

MEHR.